

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LOS ARTÍCULOS 155 BIS Y 155 TER AL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III "Peligro por la Fabricación y Uso de Pirotecnia"; y los artículos 155 bis y 155 ter, al Código Penal para el Estado de Michoacán*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal vez nos resulte complicado relacionar el arte popular o la artesanía con la pirotecnia, pero la realidad es que su elaboración es realmente un trabajo artesanal de conocimientos ancestrales, del cual viven miles de familias.

Si lo reflexionamos, nos daremos cuenta de que la pirotecnia ha estado arraigada a nuestras tradiciones y festividades desde tiempos remotos y es compañera indispensable en nuestras fiestas y celebraciones populares, donde las luces de colores, las formas y los estallidos son parte de nuestra cultura.

La pirotecnia forma parte de la identidad de los mexicanos, lo cual demostramos en todo tipo de fiestas y celebraciones, sean cívicas como la del 15 de septiembre, o religiosas, como la del 12 de diciembre. Esta costumbre es más acentuada aún en poblaciones o localidades del interior de la República, donde para sus fiestas montan verdaderos espectáculos pirotécnicos.

La pirotecnia es arte y fuego, no obstante, también es peligro. Los talleres de producción, que por lo general no superan los siete artesanos, manipulan materias primas y productos que pueden ser susceptibles a incendio o explosión y por ello se considera una actividad económica de alto riesgo y poco reconocida.

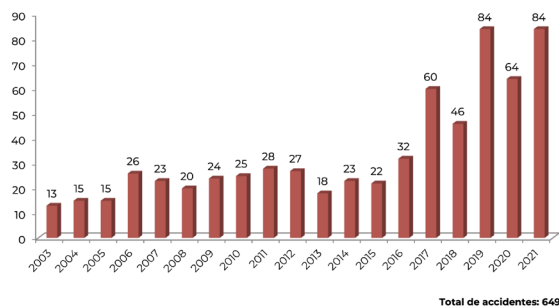
Esta actividad productiva se realiza en 28 estados de la república, siendo los principales productores el estado de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala. El estado de México es el mayor productor en el país, 72 municipios tienen actividad pirotécnica continua y 53 tienen actividad temporal, concentrándose la producción y las personas dedicadas a esta actividad en los municipios de Tultepec, Zumpango, Almoloya de Juárez, Ozumba, Texcoco, Chimalhuacán y Axapusco.

La pirotecnia implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que esta actividad conlleva un alto riesgo. En la elaboración de los artificios pirotécnicos se emplean diferentes tipos de pólvora; asimismo, la producción se lleva a cabo principalmente de manera artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios, heredando de padres a hijos las formulaciones para la elaboración de los diferentes artificios pirotécnicos, por lo que no existen procesos en serie, normalización de actividades, así como tampoco existen esquemas de control de calidad, y de salud ocupacional. Adicionalmente el riesgo se incrementa si la producción y venta se realiza en lugares no autorizados por las autoridades correspondientes careciendo de las medidas de seguridad adecuadas.

Por las razones anteriores, a las cuales se suma la falta de regulación y de vigilancia de las actividades de fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de los artificios pirotécnicos, se atribuye que exista una gran cantidad de accidentes en los que predominan las explosiones, teniendo como resultado pérdidas humanas, lesionados y destrucción total o parcial de las instalaciones y casas donde se almacenaban o producían estos materiales.

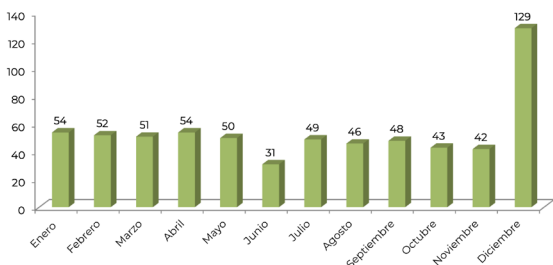
La pirotecnia ocupa el segundo lugar en accidentes de acuerdo con la base de datos sobre accidentes con sustancias peligrosas, elaborada con información del Centro Nacional de Comunicación y Operación (CENACOM) y de medios electrónicos por la Subdirección de Riesgos Químicos del CENAPRED, para el período 2003 al 2021 se tienen registrados 649 accidentes. Los años donde se ha presentado el mayor número de accidentes con pirotecnia son el 2019, 2021, 2020 y el 2017, con 84, 84, 64 y 60 accidentes, respectivamente, como se observa en la gráfica siguiente:

**Gráfica 1. Accidentes con pirotecnia por año del periodo 2003 al 2021**



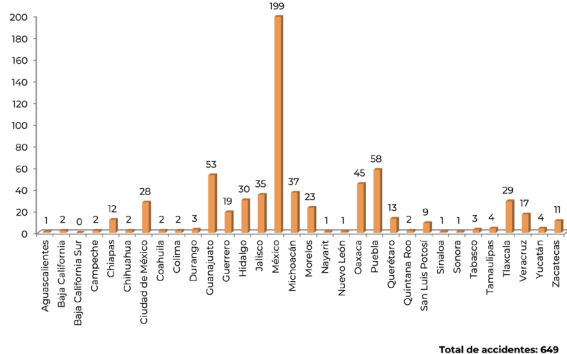
El mes donde se presenta el mayor número de accidentes con pirotecnia para el periodo señalado es diciembre con 129, lo que representa 2.7 veces más accidentes que los que suceden el resto del año. Esto puede atribuirse al incremento en el consumo de artificios pirotécnicos y por consiguiente en su producción, durante las festividades religiosas del 12 de diciembre y las celebraciones de fin de año. Mientras que en el resto del año no es muy variable el número de accidentes manteniendo un promedio acumulado en el periodo, de 47 accidentes por mes.

**Gráfica 2. Accidentes con pirotecnia por mes en el periodo 2003 al 2021**



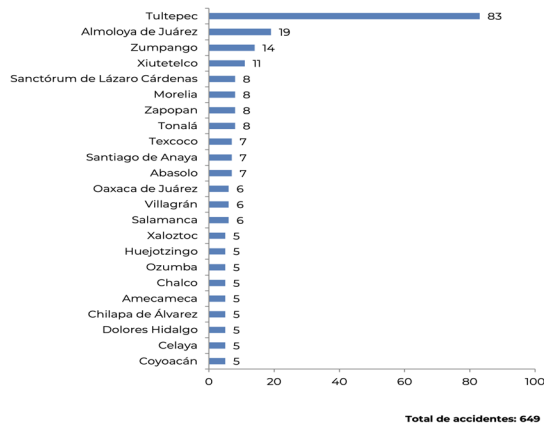
Las entidades federativas donde se registra el mayor número de accidentes con pirotecnia en el país en el mismo periodo son: estado de México, Puebla, Guanajuato, Oaxaca y Michoacán, con 199, 58, 53, 45 y 37 accidentes respectivamente.

**Gráfica 3. Accidentes con pirotecnia por estado del 2003 al 2021**



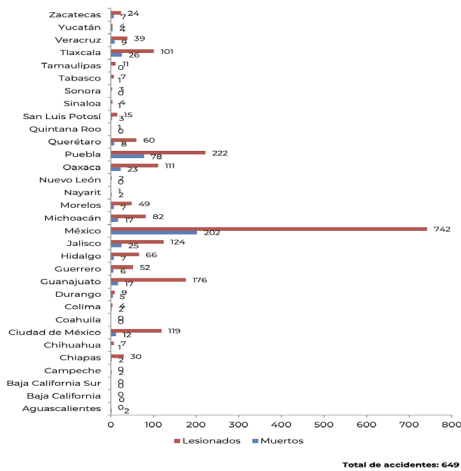
El mayor número de accidentes con pirotecnia se concentra en los municipios de Tultepec, Almoloya de Juárez y Zumpango en el estado de México y Xiutetelco en Puebla, con 83, 19, 14 y 11 accidentes respectivamente.

**Gráfica 4. Accidentes con pirotecnia por municipio del 2003 al 2021**



En cuanto al número de muertes y lesionados registrados en el periodo son 469 muertes, concentrándose en los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Oaxaca, Michoacán y Guanajuato; así mismo, se registraron 2,065 personas lesionadas, concentrándose en los estados de México, Puebla, Guanajuato, Jalisco y Ciudad de México.

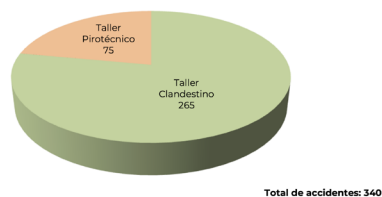
Gráfica 5. Número de muertos y lesionados en accidentes con pirotecnia por año del periodo 2003 al 2021



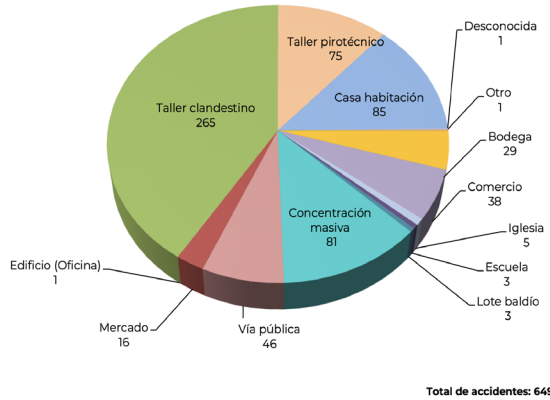
El análisis de los sitios donde ocurren los accidentes con pirotecnia demuestra que es durante la fabricación de los artificios pirotécnicos que se presenta el mayor número de accidentes, teniendo el mayor problema en los talleres clandestinos que representan el 40.8 % del total, éstos son lugares de fabricación y almacenamiento que no cuentan con permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), operando de manera ilegal, mientras que en los talleres pirotécnicos que tienen registro ante la SEDENA, se presenta el 11.6 % de los accidentes.

Los otros lugares donde se presentan más accidentes y que también están relacionados con la actividad que se realiza con los artificios pirotécnicos es durante su uso o quema y en el almacenamiento, observando que en casas habitación donde se almacena pirotecnia se presenta el 13.1 % de accidentes, seguido por los que suceden en las concentraciones masivas de población, como son festividades religiosas donde se presenta el 12.5 % y los que suceden en la clasificación de vía pública la cual se refiere a los accidentes en vehículos que transportan artificios pirotécnicos y en peregrinaciones.

Gráfica 7. Número de accidentes en talleres pirotécnicos y clandestinos en el periodo 2003 al 2021



Gráfica 6. Lugar donde ocurrieron accidentes con pirotecnia en el periodo 2003 al 2021



Sobran ejemplos sobre accidentes que han llegado a costar heridas graves o la vida de personas, incluidos niños. Y estos accidentes ocurren por la clandestinidad con la que operan ciertos distribuidores y productores, o la baja calidad del producto que es utilizado en su elaboración.

En México los accidentes más relevantes ocurridos en las últimas décadas han sido los siguientes:

ESTADO	MUNICIPIO	LUGAR	FECHA	MUERTOS	HERIDOS
Ciudad de México	Alcaldía Venustiano Carranza	Explosión de un tanque de gas y almacenes de cohetes en el mercado de la Merced	1998	60	200
Guanajuato	Celaya	Explosión de almacenes de pólvora y fuegos artificiales	1999	72	350
Veracruz	Veracruz	Explosión de puestos de fuegos artificiales	2002	38	70
Tlaxcala	Nativitas	Explosión de vehículo con artificios pirotécnicos durante una peregrinación	2013	25	160
Estado de México	Tultepec	Explosión e incendio en el mercado de artificios pirotécnicos de San Pablito	2016	39	58
Estado de México	Tultepec	Explosión de un polvorín en los talleres de La Saucera	2018	24	54

Otros de los afectados por la pirotecnia, se encuentran las personas con alguna condición del espectro autista, personas con discapacidad, con trastornos cognitivos, alta sensibilidad (PAS), las personas mayores y los bebés. Los animales de compañía, especialmente perros y gatos, también se ven gravemente afectados por el ruido de los petardos y cohetes.

De ahí que las familias afectadas tratan de concienciar y apelan a la empatía para solicitar que en los festejos predominen los efectos visuales como los fuegos artificiales, en lugar de los dispositivos sonoros como los petardos.

De acuerdo con la Psiquiatra Andrea Abadi, Directora del Área de Neurodesarrollo y Condición del Espectro Autista del Centro CITES INECO de



Según los expertos, el oído de muchos animales es considerablemente más sensible que el humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo les resultan perturbadoras, sino que les pueden dañar su capacidad auditiva. Los fuegos artificiales pueden emitir sonidos de hasta 190 decibelios (110 a 115 decibelios por encima del rango de 75 a 80 decibelios, donde comienza el daño para el oído humano). Los petardos generan un nivel de ruido más alto que el de los disparos (140 decibelios), y que el de algunos aviones de reacción (100 decibelios).

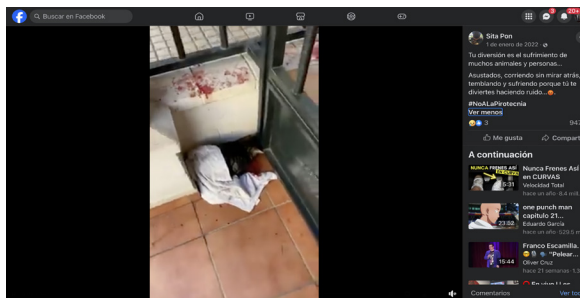
Los ruidos causados por la pirotecnia en los animales pueden provocar una pérdida de audición y tinnitus (percibir golpes en el oído que no provienen de una fuente externa). Los perros usados para la caza, por ejemplo, sufren en ocasiones una pérdida de audición irreversible, causada por la proximidad al ruido de los disparos.

Los perros son capaces de oír hasta los 60.000hz, mientras que los humanos no oyen nada a partir de 20.000hz, lo cual supone solamente un tercio de la capacidad de los primeros. Esta agudeza auditiva de los perros es una de las causas que provocan que el sonido de la pirotecnia sea una experiencia negativa para ellos. Estos animales muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.

Esta es la explicación de por qué nuestros perros sufren con el sonido de una tormenta, pero, además en el caso de los petardos, los ruidos no vienen acompañados de ninguna señal de advertencia previa, por lo que los animales no pueden prepararse porque no perciben nada de manera anticipada. La angustia por anticipación es un mal mucho menor que el miedo que les ocasiona el susto inesperado que les provocan los petardos y fuegos artificiales, repentinos y no identificables.

La pirotecnia tiene en los perros terribles consecuencias, pero también los felinos se ven gravemente afectados por el sonido de los petardos. Aunque los efectos de la pirotecnia en los gatos son menos evidentes, sus respuestas son similares a las de los perros, como intentar esconderse o escaparse.

Sin embargo, al margen del mayor o menor miedo que pasan los felinos, estos tienen un riesgo mayor de intoxicación por esta causa. Y es que su curiosidad hace que muchos de los gatos los ingieran. En algunos casos, llegan a perder la vista o se lesionan gravemente, si se ven afectados por explosiones de petardos.



Fuente: [https://www.facebook.com/vanessa.simonmartinez.1/videos/617190779552055/?ref=embed\\_video&t=5](https://www.facebook.com/vanessa.simonmartinez.1/videos/617190779552055/?ref=embed_video&t=5)

Por ello, resulta indispensable legislar al respecto en tres sentidos: por una parte, establecer sanciones cuando se compre, almacene, venda o se consuma artificios pirotécnicos sin los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); por la otra, garantizar la salud de las personas y los animales por medio de acciones que solo permitan los festejos religiosos, patrios o particulares a través del uso de efectos visuales como fuegos artificiales sin efectos sonoros dañinos para las personas y animales, espectáculos láser, video mapping, de drones o equivalentes, en lugar de los dispositivos sonoros como los petardos; y por último, el prohibir el uso de petardos.

Como legisladores, debemos cumplir de manera eficaz con nuestras atribuciones en estas materias y emitir un marco legal que garantice la salud de las personas y animales, contribuyendo a contener accidentes futuros y supuestos no previstos en la propia ley, un marco legal que tenga su fundamento desde la norma constitucional.

Partiendo de esta premisa, uno de los fundamentos de esta iniciativa deriva del Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007, en donde se introdujo la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre pirotecnia.

Dentro de la legislación actual, el instrumento normativo que regula la actividad pirotécnica se sustenta en el Título Tercero (Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas), Artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el reglamento de dicha ley y en diversas Normas Oficiales Mexicanas, pero que en su conjunto se encuentran aisladas, por lo que es importante fortalecer el marco normativo en la materia.

Es necesario mostrar lo limitado que se encuentra en la legislación federal mencionada, de la Ley Federal de Armas de Fuego, la actividad de la pirotecnia, a pesar de ya tener el Congreso la facultad de legislar en la materia. En dicha disposición se establece únicamente lo siguiente:

*“Artículo 41. Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:*

...

IV. ARTIFICIOS

...

e) *Pirotécnicos*

...

En cuanto al contenido de esta iniciativa, se propone regular las actividades relacionadas con la pirotecnia, clasificando las actividades para las que puede ser utilizada, como en el caso de artesanías pirotécnicas y la pirotecnia industrial. En tal virtud, se establecen en la propuesta de ley los requisitos para el otorgamiento de permisos a quienes realizan actividades en forma permanente o eventual, así como la vigencia de cada uno de ellos.

Asimismo, se propone que la pirotecnia se realice bajo la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional por las implicaciones que representa la peligrosidad de su fabricación; pero de forma concurrente, su comercialización y consumo para fines recreativos queda reservada a estados y municipios, los cuales deberán vigilar en todo momento que dichas actividades sean apegadas a la ley.

Por su parte, las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a la fabricación, almacenaje, transporte, importación, exportación, venta y consumo de los productos pirotécnicos.

De ahí que esta propuesta, busca acabar con la discrecionalidad en la realización, compra, almacenamiento, venta o consumo de artificios pirotécnicos, y dar lugar a una verdadera regulación que garantice la seguridad de las personas y los animales de compañía.

Es por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del

partido MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

**Único. Se adiciona el Capítulo III *Peligro por la Fabricación y Uso de Pirotecnia*; y los artículos 155 bis y 155 ter, al Código Penal para el Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

Capítulo III

*Peligro por el Uso de Pirotecnia*

*Artículo 155 bis.* Peligro por la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos

A quien compre, almacene o adquiera sustancias químicas para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos sin tener permiso general de la Secretaría de la Defensa Nacional, se le impondrá de dos a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

*Artículo 155 ter.* Peligro por el uso de pirotecnia

A quien fabrique, compre, consuma o use artificios pirotécnicos de tipo petardo o trueno que produzca efectos sonoros superiores a los 80 decibeles, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 29 del mes de septiembre del año 2023.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

